República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-21468712-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-46921426- -APN-SGASAD#TFN; MC CAIN SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"MC CAIN SA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN", EX-2024-46921426- -APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Juan M. Soria dijo:

I.- Que mediante RE-2023-141635713-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado la firma Mc Cain SA, e interpone recurso de apelación contra la Resolución 132/2023 (AD MARD), dictada en la actuación SIGEA 16776-101-2022, mediante la cual se condena a la mencionada firma al pago de una multa de $424.286,28 por la comisión de la infracción prevista en el art. 954, parráfo 1), incisos a) y c), del C.A.

II.- Que por IF-2024-31164601-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante IF-2024-136952828-APN-DTD#JGM, se presenta la actora e informa la adhesión al régimen de regularización previsto en la ley 27.743, respeto de la multa mínima prevista en el artículo 954 inciso c). Expresa que conforme lo establece el quinto párrafo del art. 5 de la ley 27.743, la cancelación de la multa mínima prevista para las infracciones cuyo monto no se determine en función de los tributos, producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente. Asimismo, adjunta el formulario F. 408/PD, el Plan de Facilidades T977870 y el comprobante de pago VEP 1380096101 y acompaña las constancias correspondientes al Plan de Facilidades T977870.

IV.- Que mediante PV-2024-140547194-APN-VOCXIII#TFN se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora, la cual fue contestada mediante IF-2025-14566494-APN-DTD#JGM. Expresa que la actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743. Agrega que, (…) *se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en los planes de facilidades de pago, comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución Aduanera apelada en autos*.

Asimismo, solicita que no se proceda a la condonación y archivo de la causa, hasta tanto la actora no acredite el cumplimiento total de las cuotas. Motivo por el cual se la íntima a la actora, quien acredita haber cumplido con el pago, el que se encuentra totalmente cancelado conforme documental acompañada en el archivo IF-2025-17845082-APN-DTD#JGM.

V.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala "E", los que quedan en estado de dictar sentencia.

VI. Que corresponde expedirse en relación al acogimiento efectuado por la actora al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social", ley 27.743 y su resolución reglamentación -Resolución General AFIP 5525/2024-.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" en el art. 5, quinto párrafo del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" Disposiciones generales dispone en lo que aquí interesa que: "*En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la* ***cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente****, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen*". -el subrayado y resaltado me pertenecen-.

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - "Procedimiento. Ley 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación" (B.O. 15/07/2024), en el art. 24, establece que: *"En el caso de las infracciones previstas en el citado Código Aduanero -excepto la infracción de contrabando menor- cuya sanción pecuniaria no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación,* ***la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente,*** *en la medida en que no exista sentencia firme la fecha de acogimiento al presente* régimen*. Sólo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que fueran tipificadas en los artículos* ***954*** *-apartado 1, incisos b) y c)-, 955, 962, 963, 969 y 977 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 978 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 979 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 980, 981 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 982 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 983 - apartado 2-, 985, 986, 987 y 991, todos ellos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. A dichos fines, el contribuyente y/o responsable deberá manifestar su interés de acogimiento al régimen ante la instancia de trámite de la actuación con el objeto de que el servicio aduanero determine el monto mínimo de la multa, de conformidad con el mencionado Código Aduanero. Una vez determinado el monto mínimo de la multa, el sujeto deberá declarar su acogimiento al presente régimen, produciéndose el efecto previsto en el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.743* -el subrayado y resaltado me pertenecen-.

VIII. Que en el caso de autos, el servicio aduanero en la resolución que diera origen a la cuestión –Resolución 132/2023 (AD MARD)- intimó a la recurrente al pago de una multa de $424.286,28 por la comisión de la infracción prevista en el art. 954, parráfo 1), incisos a) y c), del C.A., equivalente a dos veces el valor de la multa mínima.

Es decir, en el caso sólo se reclama el pago de multa no encontrándose asociado reclamo de tributos alguno conforme surge de las actuaciones administrativas y de la resolución apelada en autos.

Que tal como se dijera y conforme lo establecido en la ley 27.743, la aduana a fs. 24 de las actuaciones administrativas correspondientes a la causa, liquidó las multas mínimas correspondientes a los Permisos de Embarques involucrados en autos los que arrojan un total de $212.143,14.

Que ello así, la actora conforme las constancias acompañadas en autos adhirió al plan de facilidades previsto por la ley

27.743 correspondiente al plan T977870, del que resulta el pago total de la multa mínima determinadas por la DGA conforme lo expuesto *ut-supra*.

Que, en consecuencia, del análisis de la normativa transcripta y de las constancias arrimadas por la actora resulta que corresponde tener por efectuado el pago correspondiente a las multas mínimas determinadas por la aduana para cada Permiso de Embarque, conforme el plan de facilidades T977870 acompañado, en los términos del párrafo quinto del art. 5 de la ley 27.743, con costas (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Por ello**, VOTO POR:**

1.-Tener por efectuado el pago mediante el Plan de Facilidades T977870 acompañado en autos correspondiente a las multas mínimas determinada por la aduana en las actuaciones administrativas -ver fs. 24-, para cada Permiso de Embarque involucrado en autos, en los términos de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 27.743 y su reglamentación, respecto de la infracción impuesta en autos.

2.- Costas a la actora (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

1.-Tener por efectuado el pago mediante el Plan de Facilidades T977870 acompañado en autos correspondiente a las multas mínimas determinada por la aduana en las actuaciones administrativas -ver fs. 24-, para cada Permiso de Embarque involucrado en autos, en los términos de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 27.743 y su reglamentación, respecto de la infracción impuesta en autos.

2.- Costas a la actora (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 14:59:49 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 15:04:42 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 15:04:43 -03:00